



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL PARA LA  
MODERNIZACIÓN DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# ***LA TASA JUDICIAL***

## ***ASPECTOS PRÁCTICOS SOBRE SU APLICACIÓN***

*Marzo, 2003*



*Agencia Tributaria*

AGENCIA TRIBUTARIA

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

# **LA TASA JUDICIAL**

## **¿DÓNDE SE REGULA LA TASA JUDICIAL?**

*En el artículo 35 de la Ley 53/2002 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y en la Orden Ministerial por la que se aprueba el modelo de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo.*

## **¿CUÁL ES EL OBJETO DE LA TASA?**

Gravar la utilización del ejercicio de la potestad jurisdiccional a instancia de parte en los órdenes civil y contencioso-administrativo, mediante la realización de una serie de actos procesales.

## **¿TODOS LOS PROCESOS CIVILES Y DEL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ESTÁN SUJETOS A LA TASA?**

No. Quedan excluidos: en el orden civil, las materias relativas al estado civil de las personas (familia, filiación, matrimonio, etc...) y sucesiones; en el orden contencioso, las materias de personal, actuaciones de la Administración Electoral, los derechos fundamentales y las impugnaciones de disposiciones normativas de carácter general.

## **¿QUIÉNES SON LOS SUJETOS PASIVOS?**

Quienes promuevan el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órganos civil y contencioso-administrativo. No obstante están exentas, conforme al apartado 3.2 del artículo 35 de la ley 53/2002, las personas físicas, las entidades sin fines lucrativos, las entidades parcial o totalmente exentas en el Impuesto sobre Sociedades y los sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria será el resultado de agregar dos cantidades: una de cuantía fija determinada en función del tipo de procedimiento y otra de cuantía variable en función de la cuantía del litigio.

Se trata, en suma, de una estructura muy sencilla destinada a facilitar la liquidación del tributo por el propio sujeto pasivo de manera ágil y segura.

## **MOMENTO DEL DEVENGO DE LA TASA**

Se produce en determinados momentos procesales:

- en el orden civil, con la interposición del escrito de demanda, reconvención e interposición de los recursos de apelación, infracción procesal y casación. En el procedimiento monitorio se produce con la interposición de la demanda de juicio ordinario
- en el orden contencioso-administrativo, con la interposición del recurso contencioso-administrativo, pudiéndose presentar la autoliquidación junto con la demanda. También con la interposición de recursos de apelación y casación.

## *¿QUIÉN Y CÓMO SE LIQUIDA LA TASA?*

*EXCLUSIVAMENTE LAS PERSONAS JURÍDICAS* (estén o no exentas del pago del tributo) a través del modelo de autoliquidación 696 oficialmente aprobado que consta de cuatro ejemplares:

1. Para el interesado.
2. Para la entidad colaboradora.
3. Para la Administración Tributaria .
4. Para la Administración de Justicia.

No obstante, no existe obligación de presentar la autoliquidación cuando se entablen procedimientos que por su naturaleza objetiva estén excluidos legalmente conforme a lo dispuesto en el apartado primero dos de la Orden Ministerial.

### *LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN.*

Si de la declaración resulta una cantidad a ingresar, el pago se realizará en las entidades colaboradoras (bancos y cajas de ahorros) o en la entidad que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente.

### *TRÁMITE EN LA OFICINA JUDICIAL: FUNCIONES DEL SECRETARIO JUDICIAL.*

Todas las personas jurídica estén o no exentas del pago del tributo deberán presentar ante el órgano judicial junto con la demanda o escrito procesal los ejemplares “para la Administración Tributaria” y “para la Administración de Justicia”.

*EL SECRETARIO JUDICIAL* deberá comprobar que a la demanda o escrito procesal se acompañan los ejemplares citados del modelo oficial 696 y procederá de la siguiente forma:

- Si se hubieren adjuntado, cumplimentará el espacio reservado a estos efectos en el impreso del modelo de autoliquidación y lo remitirá a la Delegación de la Agencia Tributaria en cuya demarcación radique la sede del órgano judicial. Este envío se realizará, respecto de las autoliquidaciones presentadas en cada trimestre natural, durante los veinte primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero.
- Si no se hubiere adjuntado dictará diligencia ordenando subsanar la omisión por un plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2 del artículo 35 de la ley 53/2002.
- Si en el plazo establecido no se hubiere subsanado la omisión, el Secretario Judicial comunicará esta circunstancia en el plazo de cinco días a la Delegación de la AEAT en cuya demarcación radique la sede del órgano judicial.

### *¿QUÉ HACER EN CASO DE MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA?*

En los casos en los que la cuantía se fije judicialmente y sea superior a la inicialmente fijada por el sujeto pasivo obligado al pago, el Secretario judicial comunicará esta circunstancia por escrito, en el plazo de cinco días, a la Delegación de la AEAT en cuya demarcación radique la sede del órgano judicial.



Agencia Tributaria

---

**LEY 53/2002, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS  
FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN  
SOCIAL**

**ARTÍCULO 35. TASA POR EL EJERCICIO DE LA  
POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL Y  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**



**ARTÍCULO 35. TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD  
JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL Y CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO.**

---

**UNO. HECHO IMPONIBLE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el ejercicio de la potestad jurisdiccional, a instancia de parte, en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo, mediante la realización de los siguientes actos procesales.
  - a) La interposición de la demanda en toda clase de procesos declarativos y de ejecución en el orden jurisdiccional civil, así como la formulación de reconvención.
  - b) La interposición de recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal y de casación en el orden civil.
  - c) La interposición de recurso contencioso-administrativo.
  - d) La interposición de recurso de apelación y casación en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa.
  
2. La tasa regulada en esta Ley tiene carácter estatal y será exigible por igual en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las tasas y demás tributos que puedan exigir las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias financieras.

**DOS. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de la tasa quienes promuevan el ejercicio de la potestad jurisdiccional y realicen el hecho imponible de la misma.



# Agencia Tributaria

---

## **TRES. EXENCIONES.**

### 1. Exenciones objetivas.

Están exentos de esta tasa:

- a) La interposición de demanda y la presentación de posteriores recursos en materia de sucesiones, familia y estado civil de las personas.
- b) La interposición de recursos contencioso-administrativos y la presentación de ulteriores recursos en materia de personal, protección de los derechos fundamentales de la persona y actuación de la Administración electoral, así como la impugnación de disposiciones de carácter general.

### 2. Exenciones subjetivas.

Están en todo caso exentos de esta tasa:

- a) Las entidades sin fines lucrativos que hayan optado por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- b) Las entidades total o parcialmente exentas en el Impuesto sobre Sociedades.
- c) Las personas físicas.
- d) Los sujetos pasivos que tenga la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.



## **CUATRO. DEVENGO DE LA TASA.**

1. El devengo de la tasa se produce, en el orden jurisdiccional civil, en los siguientes momento procesales:
  - a) Interposición del escrito de demanda.
  - b) Formulación del escrito de reconvención.
  - c) Interposición del recurso de apelación.
  - d) Interposición del recurso extraordinario por infracción procesal.
  - e) Interposición del recurso de casación.
  
2. En el orden contencioso-administrativo el devengo de la tasa se produce en los siguientes momentos procesales:
  - a) La interposición del recurso contencioso-administrativo, acompañado o no de la formulación de la demanda.
  - b) La interposición del recurso de apelación.
  - c) La interposición del recurso de casación.

## **CINCO. BASE IMPONIBLE.**

1. La base imponible coincide con la cuantía del procedimiento judicial, determinada con arreglo a las normas procesales.
  
2. Los procedimientos de cuantía indeterminada o aquellos en los que resulte imposible su determinación de acuerdo con las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se valorarán en dieciocho mil euros (18.000 euros) a los solos efectos de establecer la base imponible de esta tasa.



## Agencia Tributaria

3. En los supuestos de acumulación de acciones o en los casos que se reclamen distintas prestaciones en una misma demanda, reconvención o interposición de recurso, la base imponible de la tasa estará integrada por la suma de las cuantías correspondientes a las pretensiones ejercitadas o a las distintas acciones acumuladas. En el caso de que alguna de las prestaciones o acciones acumuladas no fuera susceptible de valoración económica, se aplicará a ésta la regla señalada en el apartado anterior.

### **SEIS. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARÍA.**

1. Será exigible la cantidad fija que, en función de cada clase de proceso, se determina en la siguiente tabla:

En el Orden Jurisdiccional Civil:

VERBAL — EUROS	ORDINARIO — EUROS	MONITORIO CAMBIARIO — EUROS	EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL — EUROS	CONCURSAL — EUROS	APELACIÓN — EUROS	CASACIÓN Y DE INFRACC- PROCESAL — EUROS
90	150	90	150	150	300	600

En el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo:

ABREVIADO — EUROS	ORDINARIO — EUROS	APELACIÓN — EUROS	CASACIÓN — EUROS
120	210	300	600



## Agencia Tributaria

---

2. Además, se satisfará la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior el tipo de gravamen que corresponda, según la siguiente escala:

<i>DE</i>	<i>A</i>	<i>TIPO</i>	<i>M</i>
0	1.000.000 EUROS	0,5%	
	RESTO	0,25%	6.000 EUROS

### **SIETE. AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO.**

1. Los sujetos pasivos autoliquidarán esta tasa conforme al modelo oficial establecido por el Ministerio de Hacienda y procederá a su ingreso en el Tesoro Público con arreglo a lo dispuesto en la legislación tributaria general y en las normas reglamentarias de desarrollo de este artículo.
2. El justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, acompañará a todo escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible de este tributo, sin el cual del secretario judicial no dará curso al mismo, salvo que la omisión fuere subsanada en un plazo de diez días.

### **OCHO. GESTIÓN DE LA TASA.**

La gestión de la tasa regulada en este artículo corresponde al Ministerio de Hacienda.

### **NUEVE. BONIFICACIONES DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS.**

La tasa judicial regulada en este artículo podrá ser objeto de bonificaciones en la cuota por la utilización de medios telemáticos en la presentación de los escritos procesales que constituyen el hecho imponible de la tasa y el resto de las comunicaciones con los juzgados y tribunales en los términos que establezca la ley que regula las mismas.



## Agencia Tributaria

---

**DIEZ.** El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y Justicia, dictará las disposiciones reglamentarias complementarias que sean necesarias para la aplicación de esta tasa.

**ONCE.** La tasa judicial entrará en vigor el 1 de abril de 2003.



**PROYECTO DE ORDEN HAC/ /2003, de de  
marzo de 2003, POR LA QUE SE APRUEBA EL  
MODELO DE AUTOLIQUIDACION DE LA TASA POR  
EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL  
EN LOS ORDENES CIVIL Y CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO Y SE DETERMINA EL LUGAR, LA  
FORMA Y LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACION**



**PROYECTO DE ORDEN /2003, de de marzo de 2003, POR LA QUE SE  
APRUEBA EL MODELO DE AUTOLIQUIDACION DE LA TASA POR EL  
EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ORDENES CIVIL  
Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SE DETERMINA EL LUGAR, LA  
FORMA Y LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACION**

---

El artículo 35 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, introduce en nuestro ordenamiento jurídico una nueva tasa, que tiene por objeto gravar la utilización, por parte de determinadas entidades, del ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo.

El ámbito espacial de la tasa se extiende a todo el territorio español, ya que tiene carácter estatal, y todo ello sin perjuicio de la exacción de otras tasas u otros tributos que puedan exigir las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias financieras.

El hecho imponible de la citada tasa está constituido por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, a instancia de los sujetos pasivos, mediante la realización de los siguientes actos procesales:

En lo civil, la interposición de demanda en toda clase de procesos declarativos y de ejecución de títulos extrajudiciales, así como la formulación de reconvencción; la interposición de recurso de apelación, extraordinario por infracción procesal, y de casación.

En lo contencioso-administrativo está sujeta la interposición de recursos contencioso-administrativos, recursos de apelación, y de casación.

En ambos órdenes, el texto legal establece determinados supuestos de exención, tanto de naturaleza subjetiva como objetiva.

En cuanto a los sujetos pasivos, éstos son a título de contribuyentes, los que promuevan el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes citados,



## Agencia Tributaria

---

quedando exentas las personas físicas, las entidades sin ánimo de lucro sometidas al régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, las entidades parcial o totalmente exentas del Impuesto sobre Sociedades, y las entidades de reducida dimensión, tal como las define la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La cuota tributaria está compuesta por una cantidad fija, en función de la clase de proceso de que se trate, y otra variable, resultado de aplicar la escala prevista en la Ley a una base imponible monetaria derivada de la cuantía del proceso judicial objeto de gravamen.

El tributo se exigirá por el procedimiento de autoliquidación, la cual se verificará a través del modelo oficial aprobado por la presente Orden, modelo que habrá de acompañar a los diferentes documentos procesales, en los términos previstos en el número 2º del apartado 7 del artículo regulador de esta tasa.

La gestión del tributo requiere la colaboración de los órganos judiciales. En efecto, éstos son una pieza clave en el esquema de exacción y comprobación de esta nueva tasa. Existen diferentes preceptos, todos ellos contenidos en la Ley General Tributaria, que fundamentan este deber jurídico. Así, el art. 111.1 de dicha Ley establece la obligación, para todas las personas y entidades, públicas o privadas, de proporcionar a la Administración Tributaria, toda clase de datos e informaciones que sean de trascendencia tributaria.

Igualmente, el art.112.1 dispone que todas las autoridades, de cualquier naturaleza, y quienes en general ejerzan funciones públicas, están obligados a facilitar a la Administración Tributaria cuantos datos o antecedentes recabe ésta, mediante requerimientos concretos o por disposiciones de carácter general, prestando a la misma cuanto apoyo, concurso, auxilio y protección sean precisos. Tales autoridades participarán en la exacción y gestión de los tributos mediante las advertencias, repercusiones y retenciones, documentales o pecuniarias, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.



Además, esta obligación se halla concretada en el apartado tercero de dicho artículo, a cuyo tenor "los juzgados y tribunales deberán facilitar a la Administración Tributaria, de oficio o a requerimiento de la misma, cuantos datos con trascendencia tributaria se desprendan de las actuaciones judiciales de que conozcan, respetando, en todo caso, el secreto de las diligencias sumariales."

Por todo ello, en uso de la habilitación contenida en el artículo 35 de la Ley 53/2002, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y con el informe favorable del Ministerio de Justicia, DISPONGO:

***PRIMERO. - APROBACIÓN DEL MODELO 696, DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.***

***Uno.*** Se aprueba el modelo 696 "Autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo". Dicho modelo figura como anexo I a la presente Orden, y consta de cuatro ejemplares: "Ejemplar para la Administración Tributaria", "Ejemplar para la Administración de Justicia", "Ejemplar para la entidad colaboradora", y "Ejemplar para el interesado".

***Dos.*** Estarán obligados a presentar este modelo los sujetos pasivos del tributo. No obstante, no existirá obligación de presentación en los siguientes supuestos, todos ellos exentos del pago de la tasa:

- a) Cuando el hecho imponible sea realizado por personas físicas.
- b) Cuando se trate de la interposición de la demanda, o de la presentación de posteriores recursos, en materia de sucesiones, familia o estado civil de las personas.
- c) Cuando se trate de la interposición de un recurso contencioso-administrativo, o de ulteriores recursos dentro de este mismo orden jurisdiccional, en



materia de personal, de protección de los derechos fundamentales de la persona, de actuaciones de la Administración Electoral, así como de la impugnación de disposiciones de carácter general.

**Tres.** Cuando se trate de entidades constituidas en el mismo ejercicio en el que se devengue la tasa a que se refiere la presente Orden, será el propio sujeto pasivo el que, en función del volumen previsible de su cifra de negocios para tal ejercicio, determine la concurrencia o no de las circunstancias que den lugar a la exención correspondiente a las empresas de reducida dimensión.

Las entidades no residentes, constituidas en alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea, podrán acogerse a la exención correspondiente a las entidades de reducida dimensión si cumplen los requisitos establecidos al efecto para las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades en España.

**SEGUNDO.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS DECLARACIONES-LIQUIDACIONES DE LA TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.**

**Uno.** Los sujetos pasivos de la "Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo" deberán presentar el modelo 696 y, en su caso, autoliquidar la deuda tributaria, con carácter previo a la presentación del acto procesal de parte correspondiente.

**Dos.** Cuando de la declaración-liquidación resulte una cantidad a ingresar, la presentación de la misma y la realización del correspondiente ingreso habrán de efectuarse en cualquier Entidad Colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) sita en territorio español, o en la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**Tres.** Cuando de dicha declaración-liquidación no resulte una cantidad a ingresar, por estar exento del pago del tributo, el sujeto pasivo presentará



directamente los ejemplares para la Administración Tributaria y para la Administración de Justicia de tal declaración-liquidación ante el órgano judicial correspondiente junto al escrito procesal mediante el cual se realice el hecho imponible, sin perjuicio de la posibilidad de su presentación por vía telemática, conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

### ***TERCERO.- UTILIZACIÓN DE LAS ETIQUETAS IDENTIFICATIVAS.***

Los sujetos pasivos de esta tasa que deban suscribir la respectiva declaración-liquidación, deberán adherir las etiquetas identificativas en los espacios reservados al efecto en el modelo aprobado por la presente Orden.

Cuando no se disponga de etiquetas identificativas, deberá consignarse el Número de Identificación Fiscal (NIF) en el espacio reservado al efecto, acompañando al "Ejemplar para la Administración Tributaria", fotocopia del documento acreditativo de dicho número. En este caso, el ingreso habrá de efectuarse necesariamente en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

### ***CUARTO.- PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DEL MODELO 696. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES.***

***Uno.*** Los sujetos pasivos de la tasa podrán efectuar la presentación del modelo 696 aprobado por esta Orden por vía telemática.

***Dos.*** Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo y en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124,



## Agencia Tributaria

---

126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345 («Boletín Oficial del Estado» del 28; corrección de errores de 5 de enero de 2001) podrán hacer uso de dicha facultad respecto del modelo 696 aprobado por la presente Orden.

**Tres.** La presentación telemática del modelo 696 estará sujeta a las siguientes condiciones:

- 1º. El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).
- 2º. El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda de acuerdo con el procedimiento establecido en los anexos III y VI de la Orden de 24 de abril de 2000 (Boletín Oficial del Estado del 29), por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que la presentación telemática vaya a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, en cuyo caso será la persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda.
- 3º. Para realizar la presentación telemática del modelo 696 el declarante deberá cumplimentar y transmitir los datos fiscales del formulario que aparecerá en la pantalla del ordenador, que estarán ajustados al contenido del modelo 696 aprobado por esta Orden.
- 4º. El declarante que opte por esta modalidad de presentación, deberá tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para efectuar la citada presentación y que se encuentran recogidas en el anexo II de la Orden de 24 de abril de 2000 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



**Cuatro.** Cuando se trate de declaraciones-liquidaciones con resultado a ingresar, la transmisión telemática del citado modelo deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante del mismo. No obstante lo anterior, en el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión telemática hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso.

**Cinco.** En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de la declaración, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema, mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

**QUINTO.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DEL MODELO 696, "AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".**

**Uno.** El procedimiento a seguir para la presentación telemática del modelo 696, si el resultado de la declaración-liquidación es a ingresar, será el siguiente:

1º. El declarante se pondrá en comunicación con la entidad colaboradora por vía telemática o acudiendo a sus oficinas, o bien personándose en la entidad de depósito que preste el servicio de caja en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

- N.I.F. del obligado a efectuar el pago (nueve caracteres).
- Ejercicio fiscal (dos últimos dígitos).
- Período al que corresponde: dos caracteres 0A (cero A).

Modelo a presentar:

696. "Autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso administrativo".



Tipo de autoliquidación = «I» Ingreso  
Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero).

La entidad colaboradora o la entidad prestadora del servicio de caja, una vez contabilizado el importe, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe a ingresar.

Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de los datos, un recibo que contendrá como mínimo, los datos señalados en el anexo II de esta Orden.

2º. El declarante, una vez realizada la operación anterior, se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es>. Una vez seleccionado el código a transmitir, modelo 696, introducirá el NRC suministrado por la entidad colaboradora.

3º. A continuación, procederá a transmitir el modelo 696 correspondiente con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda y previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

4º. Si la declaración es aceptada la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla el modelo 696, validado con un código electrónico de dieciséis caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá



## Agencia Tributaria

---

proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir y conservar el modelo 696 aceptado, debidamente validado con el correspondiente código electrónico.

**Dos.** Si el resultado de la declaración es negativo, el procedimiento para la presentación telemática será el siguiente:

1º. El declarante se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es>.

2º. A continuación, procederá a transmitir el modelo 696 correspondiente con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda y previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

3º. Si la declaración es aceptada la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla el modelo 696, validado con un código electrónico de dieciséis caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir y conservar el modelo 696 aceptado, debidamente validado con el correspondiente código electrónico.



## **SEXTO.- TRAMITACIÓN EN LA OFICINA JUDICIAL.**

**Uno.** El "Ejemplar para la Administración Tributaria" y el "Ejemplar para la Administración de Justicia" del modelo 696, debidamente validados cuando el resultado sea a ingresar, se adjuntarán a todo escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible de esta tasa. Igualmente se acompañarán dichos ejemplares cuando se trate de personas o entidades exentas del pago de esta tasa, salvo en los supuestos contemplados en el apartado Primero. Dos. de esta Orden.

**Dos.** El Secretario Judicial comprobará la incorporación del modelo de autoliquidación a la demanda o escrito procesal y cumplimentará en el "Ejemplar para la Administración Tributaria" y en el "Ejemplar para la Administración de Justicia" los datos relativos a la identificación del órgano judicial, que coincidirá con el número de cuenta asignado en el sistema general de consignaciones y depósitos judiciales, el número del expediente, el tipo del proceso, la cuantía de la pretensión y la fecha de interposición.

**Tres.** Si el sujeto pasivo no adjuntase el modelo de autoliquidación a la demanda o escrito procesal, el Secretario Judicial extenderá la oportuna diligencia, requiriendo por diez días al interesado para que subsane la omisión, apercibiéndole de no dar curso a la demanda o escrito procesal, conforme a lo dispuesto en el apartado 7.2 del artículo 35 de la Ley 53/2.002.

**Cuatro.** Si dentro del plazo señalado en el apartado anterior fuese subsanada la omisión, el Secretario Judicial procederá conforme a lo dispuesto en el número dos de este apartado. Si el sujeto pasivo no subsanare la omisión dentro del plazo legalmente establecido, el Secretario Judicial comunicará esta circunstancia en el plazo de cinco días a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación radique la sede del órgano judicial.



**Cinco.** Durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, el Secretario Judicial habrá de remitir a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación radique la sede del órgano judicial el "Ejemplar para la Administración Tributaria" de cada una de las autoliquidaciones presentadas por los sujetos pasivos dentro del trimestre natural inmediato anterior.

**Seis.** En el supuesto de presentación telemática, el sujeto pasivo deberá acompañar por duplicado el modelo aceptado y debidamente validado con su correspondiente código electrónico que habrá impreso al realizar la presentación. En este caso, el Secretario Judicial ante quien se verifique el trámite que origina el hecho imponible, deberá cumplimentar los datos a que hace referencia el número dos de este apartado en una de las copias del modelo y remitirla a la Delegación correspondiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdo con los periodos y plazos a que hace mención el número cinco de este mismo apartado.

En este supuesto de presentación telemática, el Secretario Judicial podrá remitir telemáticamente y de forma inmediata los datos a que hace referencia el número dos de este apartado, a través de la aplicación habilitada al efecto en la página de Internet [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es).

### **SÉPTIMO.- DEVENGO DE LA TASA EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, apartado cuarto, número dos, letra a) de la Ley 53/2.002, el devengo de la tasa para los procedimientos regulados en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se producirá en el momento de la interposición del recurso contencioso-administrativo, acompañado o no de la demanda. En aquellos casos en que no sea posible fijar la cuantía del procedimiento en el momento de la interposición del recurso, el sujeto pasivo acompañará el modelo de autoliquidación de la tasa a la presentación de la demanda.



## **OCTAVO.- DEVENGO DE LA TASA EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 53/2.002, el devengo de la tasa en el procedimiento monitorio tendrá lugar en el momento de la presentación, por parte del sujeto pasivo, de la demanda de juicio ordinario, una vez que el demandado hubiere formulado oposición al requerimiento de pago.

## **NOVENO.- MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA.**

**Uno.** Si en el transcurso de la tramitación del procedimiento, el Juez o el Tribunal fijara una cuantía superior a la que inicialmente hubiere determinado el sujeto obligado al pago de la tasa, éste deberá presentar una declaración-liquidación complementaria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de comunicación a las partes de la resolución judicial que determine la cuantía. Lo mismo ocurrirá en el caso en que no se hubiere determinado inicialmente por el sujeto pasivo la cuantía del procedimiento.

**Dos.** El Secretario Judicial, en el plazo de 5 días, comunicará por escrito la modificación de la cuantía a la Delegación de la Agencia Tributaria en cuya demarcación radique la sede del órgano judicial, a los efectos oportunos.

## **DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA.**

Se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las Entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

En el Anexo I, Código 021 autoliquidaciones, se incluye el siguiente modelo:



*Código de modelo:* 696

*Denominación:* "Autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo".

**DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.**

Los escritos que den lugar a la realización del hecho imponible, presentados con anterioridad a la entrada en vigor de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo, y pendientes de su admisión a trámite a la citada fecha, no devengarán esta tasa.



# Agencia Tributaria

---

## **DISPOSICION FINAL ÚNICA.**

La presente Orden entrará en vigor el 1 de abril de 2003.

Madrid, a    de marzo de 2003  
EL MINISTRO DE HACIENDA,

Fdo.: Cristóbal Montoro Romero

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA E ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE  
TRIBUTOS.



**ANEXO I**

**MODELO 696: TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD  
JURISDICCIONAL EN LOS ORDENES CIVIL Y CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO**



## **ANEXO II:**

### **DATOS MÍNIMOS A INTRODUCIR EN EL RECIBO:**

Fecha de la operación:

Código de entidad y sucursal: XXXX-XXXX

Concepto:

696. Ejercicio NNNN. Periodo OA.

Identificación de la cuenta (C.C.C.): (cuando el ingreso sea en efectivo no deberá cumplimentarse este campo).

Identificación del declarante:

NIF: XNNNNNNNX

Denominación social:

Importe:

N.R.C. asignado al ingreso:

N.R.C. al que sustituye: (este campo sólo se cumplimentará en el caso de anulación del N.R.C. anterior y sustitución por uno nuevo).

Leyenda: "Este recibo surte los efectos liberatorios para el Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación".

Nota: "El ingreso de la deuda no exime de la obligación de presentar la declaración".



Agencia Tributaria

---

**MODELO 696**

**TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD  
JURISDICCIONAL EN LOS ORDENES CIVIL Y  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**



CENTRO GESTOR

Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33  
www.agenciatributaria.es

TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ORDENES CIVIL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Modelo

696

1. Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en este apartado y adjunte fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.).

N.I.F. Teléfono Razón social Domicilio Vía pública Núm. Esc. Piso Pta. Municipio Provincia C. Postal

2. Devengo

Período ..... O | A Ejercicio .....

Espacio reservado para numeración por código de barras

3. Exenciones

- Entidades sin fines lucrativos que hayan optado por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo
- Entidad total o parcialmente exenta en el Impuesto sobre Sociedades
- Sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades

01 02 03

4. Liquidación

A. CANTIDAD FIJA EN FUNCIÓN DE LA CLASE DE PROCESO:

ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL:

- 04 Verbal ..... 90 euros
05 Ordinario ..... 150 euros
06 Monitorio/Cambiarlo ..... 90 euros
07 Títulos extrajudiciales ..... 150 euros

- 08 Concursal ..... 150 euros
09 Apelación ..... 300 euros
10 Casación y de infracc. Procesal ..... 600 euros

ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:

- 11 Abreviado ..... 120 euros
12 Ordinario ..... 210 euros

- 13 Apelación ..... 300 euros
14 Casación ..... 600 euros

Total cantidad fija ..... 15 | 00

B. CANTIDAD VARIABLE:

Base imponible de 0 a 1.000.000 ..... 16 | x 0,5% = 17 |
Resto base imponible ..... 18 | x 0,25% = 19 |

Total cantidad variable ..... 20 | (máximo 6.000 euros)

BONIFICACIONES. Utilización de medios telemáticos: ..... 21 |

Resultado ( 15 + 20 - 21 ) ..... 22 |

A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria) ..... 23 |
Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto

Resultado de la autoliquidación ( 22 - 23 ) ..... 24 |

5. Declaración negativa

Declaración negativa ..... |

6. Declaración complementaria

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Declaración complementaria .. |

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

N.º de justificante |

7. Espacio reservado para la Admon. de Justicia

Identificación del órgano judicial: |

N.º de expediente: |

Tipo de proceso: |

Cuantía: |

Fecha de la interposición: |

8. Fecha y firma

Fecha ..... Firma del/de la interesado/a o de su representante

Fdo. ....

9. Ingreso

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de la A.E.A.T.

Forma de pago: | En efectivo | E.C. Adeudo en cuenta

Importe: |

Código cuenta cliente (CCC) Entidad Oficina DC Núm. de cuenta



CENTRO GESTOR



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33  
www.agenciatributaria.es

CASA POR EL EJERCICIO DE LA JUSTICIA JURISDICCIONAL EN LOS ORDENES CIVIL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Modelo

696

1. Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en este apartado y adjunte fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.).

N.I.F.		Teléfono			
Razón social					
Domicilio					
Vía pública	Núm.	Esc.	Piso	Prta.	
Municipio	Provincia			C. Postal	

2. Devengo

Período .....  O  A Ejercicio ..... | | | |

Espacio reservado para numeración por código de barras

3. Exenciones

- Entidades sin fines lucrativos que hayan optado por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos Fiscales al Mecenazgo .....  01
- Entidad total o parcialmente exenta en el Impuesto sobre Sociedades .....  02
- Sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades .....  03

4. Liquidación

A. CANTIDAD FIJA EN FUNCIÓN DE LA CLASE DE PROCESO:

ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL:

- |                             |                               |           |                             |                                       |           |
|-----------------------------|-------------------------------|-----------|-----------------------------|---------------------------------------|-----------|
| <input type="checkbox"/> 04 | Verbal .....                  | 90 euros  | <input type="checkbox"/> 06 | Concursal .....                       | 150 euros |
| <input type="checkbox"/> 05 | Ordinario .....               | 150 euros | <input type="checkbox"/> 08 | Apelación .....                       | 300 euros |
| <input type="checkbox"/> 08 | Monitorio/Cambiarío .....     | 90 euros  | <input type="checkbox"/> 10 | Casación y de infracc. Procesal ..... | 600 euros |
| <input type="checkbox"/> 07 | Títulos extrajudiciales ..... | 150 euros |                             |                                       |           |

ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:

- |                             |                 |           |                             |                 |           |
|-----------------------------|-----------------|-----------|-----------------------------|-----------------|-----------|
| <input type="checkbox"/> 11 | Abreviado ..... | 120 euros | <input type="checkbox"/> 13 | Apelación ..... | 300 euros |
| <input type="checkbox"/> 12 | Ordinario ..... | 210 euros | <input type="checkbox"/> 14 | Casación .....  | 600 euros |

Total cantidad fija ..... 15 | | | | 00

B. CANTIDAD VARIABLE:

Base imponible de 0 a 1.000.000 ..... 16 | | | | x 0,5% = 17 | | | |

Resto base imponible ..... 18 | | | | x 0,25% = 19 | | | |

Total cantidad variable ..... 20 | | | | (máximo 6.000 euros)

BONIFICACIONES. Utilización de medios telemáticos: ..... 21 | | | |

Resultado ( 15 + 20 - 21 ) ..... 22 | | | |

A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria) ..... 23 | | | |

Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto ..... 24 | | | |

Resultado de la autoliquidación ( 22 - 23 ) ..... 24 | | | |

5. Declaración negativa

Declaración negativa .....

6. Declaración complementaria

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Declaración complementaria ..

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

N.º de justificante | | | | | | | | | | | | | | | |

7. Firmas y sellos

Fecha .....  
Firma del/de la interesado/a o de su representante

Fdo.: .....

8. Ingreso

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de la A.E.A.T.

Forma de pago:  En efectivo  E.C. Adeudo en cuenta

Importe: | | | | | | | | | |

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad Oficina DC Núm. de cuenta

| | | | | | | | | | | | | | | |

Ejemplar para el interesado





CENTRO GESTOR



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33

www.agenciatributaria.es

**FASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ORDENES CIVIL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Modelo

**696**

**1. Identificación**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en este apartado y adjunte fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.).

N.I.F.		Teléfono			
Razón social					
Domicilio					
Vía pública	Núm.	Esc.	Piso	Prta.	
Municipio	Provincia		C. Postal		

**2. Devengo**

Período .....  O  A Ejercicio .....

Espacio reservado para numeración por código de barras

**3. Exención**

- Entidades sin fines lucrativos que hayan optado por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo .....  01
- Entidad total o parcialmente exenta en el Impuesto sobre Sociedades .....  02
- Sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades .....  03

**4. Liquidación**

**5. Declaración negativa**

Declaración negativa .....

**6. Declaración complementaria**

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Declaración complementaria ..

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

N.º de justificante .....

**7. Fecha y firma**

Fecha .....  
Firma del/de la interesado/a o de su representante

Fdo.: .....

**8. Ingresos**

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de la A.E.A.T.

Forma de pago:  En efectivo  E.C. Adeudo en cuenta

Importe: .....

Código cuenta cliente (CCC)  
Entidad Oficina DC Núm. de cuenta

Ejemplar para la Entidad Colaboradora

# Instrucciones para la cumplimentación del modelo 696

**TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ORDENES CIVIL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Modelo  
**696**

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

## IDENTIFICACIÓN

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso el documento deberá ser presentado conjuntamente con la fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.).

## DEVENGO

Ejercicio: deberá consignar las cuatro cifras del año al que corresponde la declaración.

## EXENCIONES

• Casillas 01 a 03: marcará una "X" en la casilla que corresponda a la exención subjetiva aplicable.

*Nota: las personas físicas, aun cuando les resulta de aplicación la exención subjetiva del artículo 35.Tres.2.c) de la Ley 53/2002, no están obligadas a presentar el modelo.*

## LIQUIDACIÓN

### CANTIDAD FIJA EN FUNCIÓN DE LA CLASE DE PROCESO:

- Casillas 04 a 14: marcará una "X" en la casilla correspondiente al hecho imponible que motiva la presentación de la declaración-liquidación.
- Casilla 15: consignará el importe que figura a la derecha de la casilla marcada como hecho imponible.

### CANTIDAD VARIABLE:

- Casilla 16: consigne el importe de la base imponible si es inferior a 1.000.000 de euros; en otro caso, consigne el importe de 1.000.000 de euros.

*Nota: los procedimientos de cuantía indeterminada o aquellos en los que resulte imposible su determinación de acuerdo con las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se valorarán en 18.000 euros a los solos efectos de establecer la base imponible de esta tasa.*

- Casilla 17: indique el resultado de aplicar al importe consignado en la casilla 16 el tipo del 0,5%.
- Casilla 18: consigne el importe del resto de la base imponible, esto es, el exceso resultante de restar a la base imponible la cantidad de 1.000.000 de euros.
- Casilla 19: indique el resultado de aplicar a la casilla 18 el tipo del 0,25%.
- Casilla 20: consigne en esta casilla el resultado de la operación indicada:

$$20 = 17 + 19$$

Si la cantidad resultante excede de 6.000 euros, consigne esta cifra como resultado de la operación.

- Casilla 21: Bonificaciones: se aplicará la bonificación en la cuota que, en su caso, sea establecida por Ley por la utilización de medios telemáticos en la presentación de escritos procesales ante juzgados y tribunales.

- Casilla 22: consigne en esta casilla el resultado de la operación indicada en el impreso de declaración:

$$22 = 15 + 20 - 21$$

- Casilla 23: exclusivamente en el supuesto de declaración complementaria, se hará constar el resultado de la declaración o declaraciones anteriormente presentadas por este mismo concepto.

- Casilla 24: consigne en esta casilla el resultado de la operación indicada en el impreso de declaración:

$$24 = 22 - 23$$

## DECLARACIÓN NEGATIVA

Si ha marcado en el apartado 3 "Exenciones", una "X" en alguna de las casillas, deberá marcar una "X" en este apartado.

## DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otras u otras declaraciones presentadas anteriormente por el mismo concepto. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de trece dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

En la declaración complementaria se harán constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo 696, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

## ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Los datos de este recuadro serán consignados por el órgano competente de la Administración de Justicia.

## ESPACIO RESERVADO

Espacio reservado para fecha y firma del declarante.

**FORMA DE PAGO**

Indique el importe consignado en la casilla 24 y marque con una "X" la forma de pago. En el supuesto de que éste se realice mediante adeudo en cuenta, deberá cumplimentar debidamente el código cuenta cliente (C.C.C.) correspondiente.

**LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN**

Los sujetos pasivos de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo deberán presentar el modelo 696 y, en su caso, autoliquidar la deuda tributaria, con carácter previo a la presentación o interposición de la acción procesal correspondiente.

La presentación de la declaración-liquidación con resultado a ingresar se realizará en cualquier Entidad Colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativos de Crédito) sita en territorio español, o en la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en cualquier Delegación o Administración de la A.E.A.T.

# TASAS JUDICIALES

---

## REGULACIÓN

→ Art. 35 de la Ley 532002, de 30 de diciembre.

→ Art.13 párrafo m) de la ley 13/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

→ O.M.

# ART. 35 LEY 53/2002

-1 ARTÍCULO, DIVIDIDO EN ONCE APARTADOS

## ESTRUCTURA

- ENTRADA EN VIGOR : 1 DE ABRIL

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

ESTATAL

Constituye el hecho imponible de la tasa el ejercicio de la potestad jurisdiccional, a instancia de parte, en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo, mediante la realización de los siguientes actos procesales:

## HECHO

## IMPONIBLE

La interposición de la demanda en toda clase de procesos declarativos y de ejecución en el orden jurisdiccional civil, así como la formulación de reconvencción.

La interposición de recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal y de casación en el orden civil.

La interposición de recurso contencioso-administrativo.

La interposición de recursos de apelación y casación en el ámbito

# ART. 35 LEY 53/2002

## SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa quienes promuevan el ejercicio de la potestad jurisdiccional y realicen el hecho imponible de la misma.

## EXENCIONES

### OBJETIVAS

La interposición de demanda y la presentación de posteriores recursos en materia de sucesiones, familia y estado civil de las personas.

La interposición de recursos contenciosos-administrativo y la presentación de ulteriores recursos en materia de personal, protección de los derechos fundamentales de la persona y actuación de la Administración electoral, así como la impugnación de disposiciones de carácter general.

### SUBJETIVAS

Las entidades sin fines lucrativos que hayan optado por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Las entidades total o parcialmente exentas en el impuesto sobre Sociedades.

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre sociedades.

# ART. 35 LEY 53/2002

ORDEN  
CIVIL

Interposición del escrito de demanda.  
Formulación del escrito de reconvencción.  
Interposición del recurso de apelación  
Interposición del recurso extraordinario por infracción procesal.  
Interposición del recurso de casación.

DEVENGO

DE LA TASA

ORDEN  
C.-A.

La interposición del recurso contencioso-administrativo, acompañada o no de la formulación de demanda.  
la interposición del recurso de apelación.  
La interposición del recurso de casación.

# ART. 35 LEY 53/2002

**BASE**



La base imponible coincide con la cuantía del procedimiento judicial, determinada con arreglo a las normas procesales.

**IMPONIBLE**

Cuantía indeterminada

O de imposible determinación



Los procedimientos de cuantía indeterminada o aquellos en los que resulte imposible su determinación de acuerdo con las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se valorarán en dieciocho mil euros (18.000 €) a los solos efectos de establecer la base imponible de esta tasa.

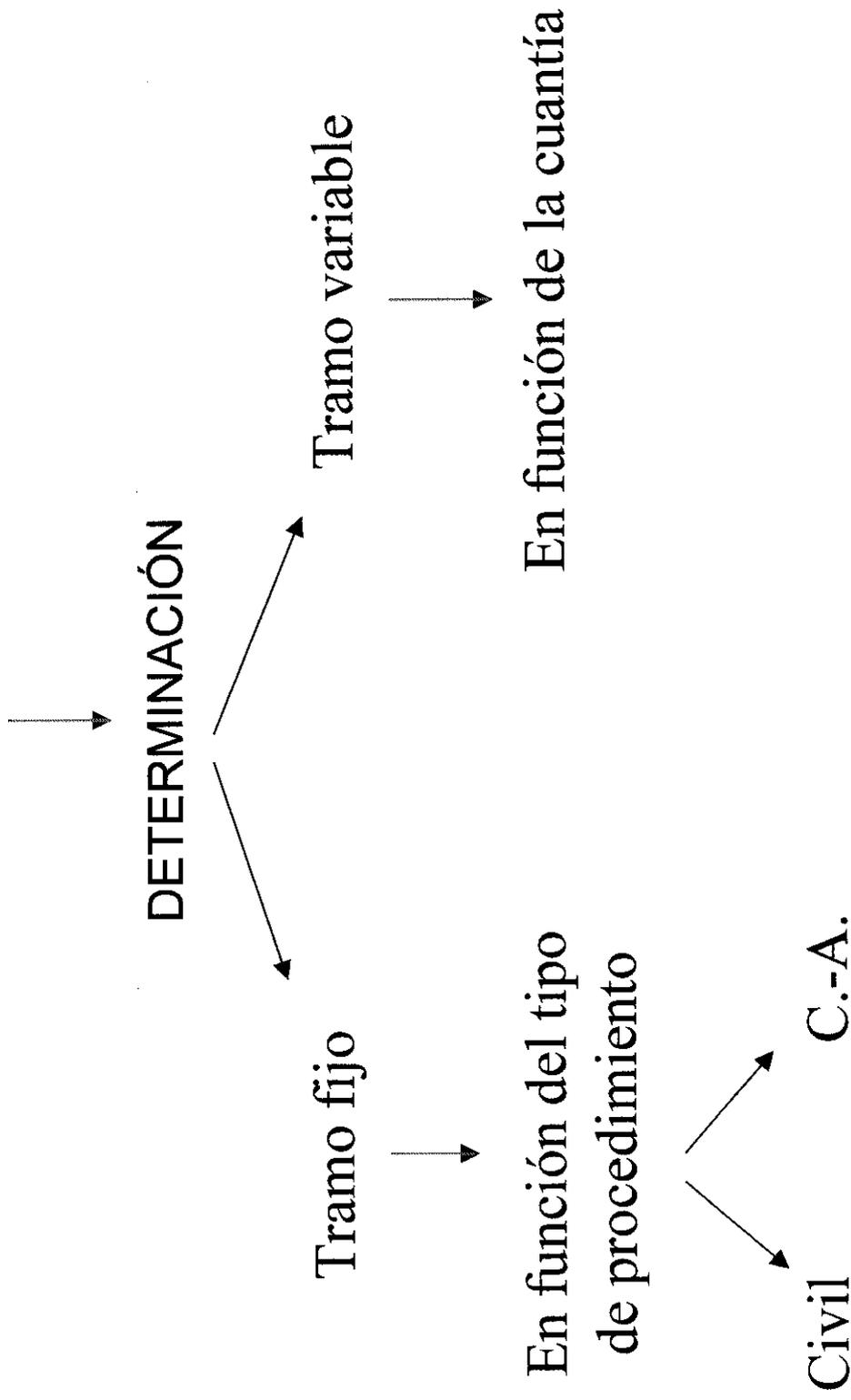
Acumulación de acciones o pretensiones



En los supuestos de acumulación de acciones o en los casos en que se reclamen distintas pretensiones, en una misma demanda, reconvencción o interposición de recurso, la base imponible de la tasa estará integrada por la suma de las cuantías correspondientes a las pretensiones ejercitadas o a las distintas acciones acumuladas. En el caso de que alguna de las pretensiones o acciones acumuladas no fuera susceptible de valoración económica, se aplicará a ésta la regla señalada en el apartado anterior.

# ART. 35 LEY 53/2002

## CUOTA TRIBUTARIA



# ART. 35 LEY 53/2002

---

## AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO

- Cumplimentación del modelo 696 de la O.M.
- Ingreso en el Tesoro Público a través de las Entidades colaboradoras.
- Presentación de la autoliquidación junto a la demanda o escrito procesal en el órgano judicial.
- Comprobación de lo anterior: Secretario Judicial

**GESTIÓN** —————→ **Mº DE HACIENDA**

# O.M.

## 1. ESTRUCTURA

- Preámbulo
- 9 apartados
- Disposición adicional única
- Disposición transitoria única
- Disposición final única

## 2. HECHO IMPONIBLE

Ejercicio potestad jurisdiccional a instancia de parte en los órdenes civil y contencioso-administrativo.

Realización de determinados actos procesales

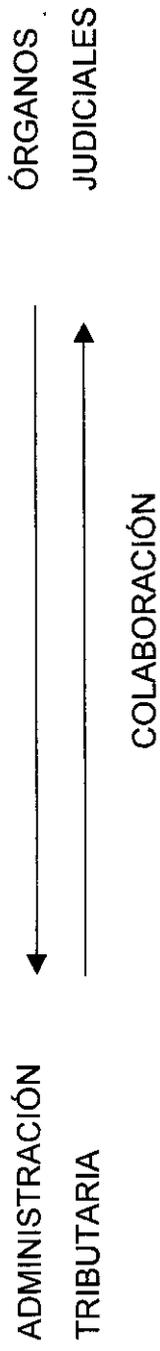
Orden Civil

Orden C.-A.

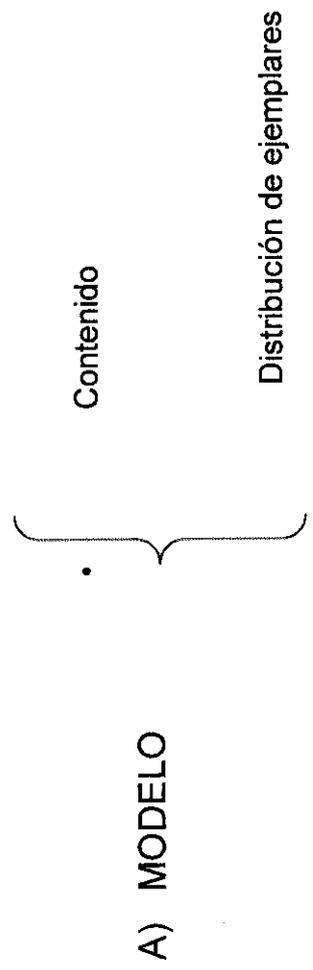


# O.M.

## 3. GESTIÓN DEL TRIBUTO

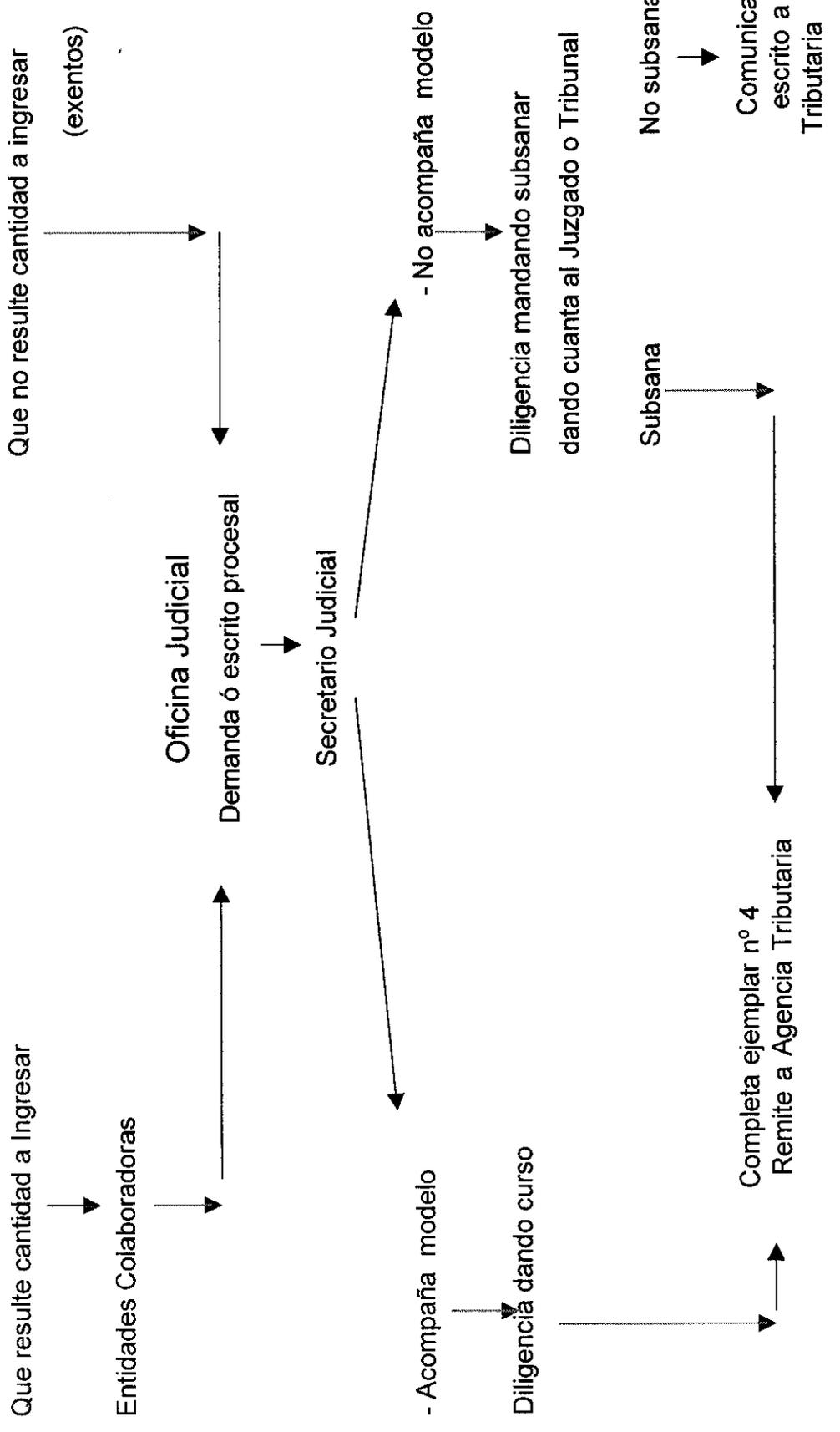


## 4. AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO



# O.M.

## B) LUGAR DE PRESENTACION



# O.M.

## 5. OTRAS CUESTIONES

A) Modificación de la cuantía → Comunicar por escrito esta circunstancia a la A.E.A.T.  
(antes de la sentencia)

### B) Devengo

Monitorio

↓  
- En el momento de Interposición  
de demanda de Juicio Ordinario

Orden Contencioso- Administrativo

↓  
- Con la interposición de Recurso  
Contencioso-Administrativo

ó

- Con la demanda

# ANEXO

## MODELO DE DILIGENCIA

(Supuesto cuando no adjunta el modelo 696)

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN      En (lugar y fecha)

SECRETARIO SR.

Recibida la anterior demanda por el Juzgado Decano  
de... Regístrese y désele número correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 apartado 7.2  
de la Ley 53/2002 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social,  
requiérase a la parte presentante para que en el plazo de 10 días presente el  
modelo 696 debidamente validado. Paso a dar cuenta a S.S<sup>a</sup>.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL